HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50° aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.563/24

VISTO:

La Ordenanza que reglamenta la actividad de las salas de juegos de azar en la localidad; la Nota N° 66/24 de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el cobro de la Tasa Municipal por Licencia Comercial de salas de juegos de azar;

Que, para ello se ha determinado establecer el cálculo tomando como referencia la cantidad de máquinas y la superficie del local destinado a salas de juegos de azar;

Que la Dirección de Comercio y Bromatología, mediante nota citada en el Visto, sugiere el valor a establecer para la unidad tributaria correspondiente;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incorpórase a la Ordenanza Tributaria el artículo 60 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«***ARTÍCULO 60 BIS: Salas de Juegos de Azar. Habilitación Comercial.*** *La Tasa Municipal por Habilitación Comercial para Salas de Juegos de Azar se calculará en base a la cantidad de máquinas y los metros cuadrados de superficie del local destinado a dicha actividad.*

a) *El monto a abonar por cantidad de máquinas, se calculará de acuerdo al siguiente detalle:*

Cantidad de maquinas	*Unidad tributaria por cada maquina*
Hasta 10 máquinas	*15 U.T*
11 a 20 máquinas	*20 U.T*
21 a 30 máquinas	*25 U.T*
31 a 40 máquinas	*30 U.T*
41 a 50 máquinas	*35 U.T*
Más de 50 máquinas	*45 U.T*

b) *El monto a abonar por superficie del local se calculará considerando el equivalente a tres (3) U.T. por metro cuadrado».*----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

ARTICULO 2°: Incorpórase a la Ordenanza Tributaria el artículo 60 Ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> «***ARTÍCULO 60 TER: Salas de Juegos de Azar. Unidad Tributaria.*** *Establécese que la Tasa Municipal por Habilitación Comercial de Salas de Juegos de Azar se calculará en base a Unidad Tributaria, cuyo valor se fija en pesos cien ($ 100)».*----------

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila